

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
ESTADO NACIONAL DE MISIONES  
ANTARCTICA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA  
LEGISLADORES

Nº 324

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: BLOQUE MPF. PROYECTO DE LEY CREADO EL  
REGISTRO TERRITORIAL PERMANENTE DE EX. COMBATE  
TES EN LAS ISLAS MALVINAS e ISLAS DEL ATLANTICO

SUR. -

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
30 AGO 1989	
SEC.	Nº 324 HORA 1926

SR. PRESIDENTE:

El reconocimiento a los EX=COMBATIENTES DE MALVINAS, debe ser permanente en el tiempo y es por ese motivo que presentamos este proyecto de Ley que garantizará este reconocimiento a quienes lucharon patrióticamente por reconquistar nuestro suelo Patrio, vilmente usurpado por el imperialismo inglés.-

Hugo José OYANZO  
Legislador

Juan Manuel ROMANO  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCTONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO N° 1.- Reconócese el sacrificio efectuado por los ex-combatientes en la gesta por la recuperación de nuestras Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, asegurándoles:

- a) El derecho preferencial a ser incorporados en la Administración Pública Territorial, sus reparticiones y organismos descentralizados, cuando hubiera vacantes.
- b) El derecho preferencial a ser adjudicatarios de viviendas INTEVU.
- c) Derecho preferencial a ser beneficiarios de becas de estudio en los niveles secundarios y universitario, salvo que tuvieran medios suficientes para afrontarlos.
- d) El derecho de gozar de los beneficios del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, en las mismas condiciones que los afiliados directos, siempre que no estuvieren comprendidos en otra Obra Social.

El aporte personal y patronal correspondiente a la categoría mínima del escalafón del Personal de la Administración Pública Territorial, estará garantizado por la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y los gastos que demande la presente Ley serán imputados a Rentas Generales.

ARTICULO N° 2.- Son requisitos para acceder a los beneficios estatuidos en el ART. precedente:

- a) Ser ex-combatientes en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.
- b) Haber tenido domicilio en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la fecha de la convocatoria o movilización, o tener domicilio actual en el mismo.
- c) Estar inscripto en el Registro Territorial permanente de ex-combatientes.

Legislador  
Juan Manuel ROMANO

10/07/2000

Legislador  
José OYARZO



ARTICULO N° 5.—DE FORMA.  
Inciso a).

ARTICULO N° 4.—INVITASE A LAS MUNICIPALIDADES DE RÍO GRANDE Y USHUAIA A  
ACOMPAÑARLA Y CON INSCRIPCIÓN DEL ART. 1 DE ESTA LEY.  
EL FUNDACIONARIO A CARGO DEL REGISTRO, EXTENDERÁ UNA CERTI-  
FICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DONDE CONSTE LA DOCUMENTACIÓN  
FOTOCOPIAS SE PRESENTEN.

EN EL REGISTRO CONSTARÁN LOS DATOS PERSONALES DEL EX-COM-  
BATIENTES, ESTUDIOS Y/O PROFESIÓN, TODO OTRO DATO QUE PER-  
MITA PRECISAR SU IDONEIDAD PARA ACCEDER A UN EMPLEO PÚBLI-  
CO, Y SE ARCHIVARÁN LAS CONSISTENCIAS O DOCUMENTOS QUE EN

RECAUDOS DEL ART. 2.

EN EL QUE PODRÁN INSCRIBIRSE TODOS LOS QUE REUNIERAN LOS  
REQUISITOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DEL TERRITORIO,  
LA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DEL ATLÁNTICO SUR, BAJO  
TÉS EN LAS ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, BAJO

ARTICULO N° 3.—CREASE EL REGISTRO TERRITORIAL PERMANENTE DE EX-COMBATIENTE

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
LEGISLATURA

Quiéndaa e Qüila del Atlandantea qur  
Quiéndaa Qüaleñal de la Qüera del Fuegø,

